



OSCE

7-D 2012- 1598346
7/03/12

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CAMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

Arbitraje seguido entre:

CONSORCIO CSG

(Demandante)

Y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO

(Demandado)

Expediente Nº 046-2011



LAUDO ARBITRAL DE DERECHO

RESOLUCIÓN Nº 04

En Huánuco, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil once, el Arbitro Único instalado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, pronuncia el siguiente laudo.

VISTOS: El expediente número **046-2011**, seguido por **CONSORCIO CSG**, contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL FUNDICION DE TINYAHUARCO**; sobre nulidad de la Resolución de Alcaldía Nº 140-2010-A-MDFT de fecha 28 de diciembre de 2010 y otros.

I. ANTECEDENTES.

1.1 CONVENIO ARBITRAL

Que, el convenio arbitral se encuentra incorporado en la cláusula décimo novena del Contrato Nº 082-2009-A-MDFT respecto a la obra: "REMODELACION DE LA PLAZA MAYOR DE COLQUIJIRCA – TINYAHUARCO – PASCO" de fecha 11 de junio del año 2009. En efecto, se dejó establecido que ante todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del contrato, incluido los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho.

1.2 DESIGNACION DE ARBITROS E INSTALACION DEL TRIBUNAL

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO Nº 873 - TELEFAX (062) 513532

E-MAIL: webmaster@camarahuanuco.org

Pag. www.camarahuanuco.org

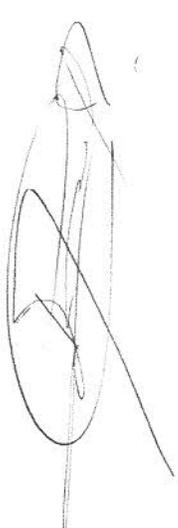


CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Tanto en la solicitud de arbitraje de fecha 20 de octubre de 2011, como en la respuesta a la antedicha solicitud (Carta de fecha 03 de noviembre obrante en el expediente) por parte de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco, las partes han señalado en observancia del Art. 19º del Dec. Leg. 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje- que la conformación del tribunal debía ser mediante Arbitro Único designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Mediante oficio N° 134-2011-CCIH-PCD de fecha 14 de noviembre de 2011 la Presidenta del Consejo Directivo de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco cumple en comunicar al secretario del Centro de Arbitraje y Conciliación la designación del Dr. Iván Moisés Campos De la Rosa como Arbitro Único para avocarse al caso tramitado mediante expediente N° 046-2011 en la controversia suscitada entre “Consortio CSG” y la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco; por su parte el profesional designado mediante carta de fecha 16 de noviembre de 2011 cumple con manifestar su aceptación al cargo.



Estando a la conformación del tribunal unipersonal, se señaló fecha y hora para efectos de llevarse a cabo la instalación del Tribunal Arbitral con Arbitro Único, el mismo que se realizó el día 30 de noviembre de 2011 bajo la dirección del Arbitro Único y presidente de tribunal arbitral, contándose con la participación de las partes en controversia; así en representación del “Consortio CSG” se hizo presente el Sr. Yonel Oscar Templo Murillo. Por parte de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco, participó el Alcalde Dr. Oscar Alcides Espinoza Trelles quién estuvo acompañado de la Ing. Clarivel Vilchez Fabian, en calidad de Jefa de Obras de la antedicha Municipalidad.

En atención al convenio arbitral y al acuerdo de las partes se determinó en el acta de instalación que el arbitraje debía ser de **derecho** y **nacional**. Así mismo, se dispuso que el Proceso Arbitral se desarrollaría según las reglas



2

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TELEFAX (062) 513532

E-MAIL: webmaster@camarahuanuco.org

Pag. www.camarahuanuco.org



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



establecidas en el Acta de Instalación, Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Industrias de Huánuco, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo 1071-Ley Normativa del Arbitraje-.

II. SUMARIA DESCRIPCION DE LA DEMANDA

2.1 Pretensiones:

La demandante, "Consortio CSG" formula como pretensiones principales:

- Se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 140-2010-A-MDFT de fecha 16 de diciembre de 2010;
- Se ordene a la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco a restablecer la Intervención Económica realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2010-A-MDFT de fecha 10 de febrero de 2010, y a recomponer a sus miembros integrantes realizada mediante Resolución N° 025-2010-A-MDFT de fecha 04 de marzo de 2010;
- Se ordene a la demandada a conceder una ampliación de plazo contractual, consistente en veinte (20) días calendarios, el mismo que deberá ser convalidada desde el veintiocho (28) de enero de 2010, fecha en la cual venció la segunda ampliación de plazo.;
- Se ordene a la demandada a pagar los costos del proceso arbitral y concurrentemente una indemnización por los daños y perjuicios por haberse resuelto de manera ilegítima el contrato de ejecución de obra N° 082-2009-A-MDFT, los montos se determinan en S/. 2,000.00 y S/. 88,000.00, respectivamente.

2.2 Fundamentos fácticos y jurídicos de la Demanda.

a) En la parte pertinente relacionada a la primera pretensión formulada, señala que la Resolución de Alcaldía N° 140-2010-A-MDFT de fecha 16 de diciembre de 2010, adolece de vicio de nulidad, sustenta que esta no se encuentra debidamente fundamentada al haber sido dada en base a normativa derogada sobre contrataciones del estado, como fue el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; a partir de ello

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

considera que no se cumple con el numeral 4 del Art. 3 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General -; en tal sentido, conforme al numeral 2 del Art. 10º del mismo cuerpo legal citado estaría incurso en causal de nulidad.

b) En lo que respecta a la segunda pretensión sobre el restablecimiento de la intervención económica precisa, "Consortio CSG", en base a un resumen histórico de la situación financiera de la obra, que existe un saldo a favor de la intervención económica de S/. 146,172.09 que aún no ha sido dispuesto por la comisión de intervención económica, siendo así la orden de recomposición deberá implicar la conformación de nuevos funcionarios, debido a la transferencia de gestión generado el 03 de enero del 2011, con motivo de las elecciones municipales.

c) En cuanto a la ampliación de plazo, señala que habiendo la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco resuelto el contrato de ejecución de obra de manera total, no se estaría teniendo en cuenta las prestaciones ya ejecutadas, toda vez que la obra tiene un avance del 95%, consecuentemente veinte (20) días calendarios son más que suficientes para concluir en un 100% las partidas contempladas en el expediente técnico de ejecución.

d) Finalmente en lo que se refiere a la indemnización por daños y perjuicios, precisan que solo están considerando el daño emergente; en tal sentido, tiene en cuenta los montos por costo del arbitraje, asesoría legal, gastos administrativos y manutención de cartas fianzas haciendo un total de S/. 90,000.00 (noventa mil con 00/100 nuevos soles).

III. ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA

La parte demandada sostiene esencialmente, que se ratifique el acto de resolución de contrato plasmado en la Resolución de Alcaldía N° 140-2010-A-MDFT por causales atribuible al contratista. En tal sentido, sustenta que en la actualidad el contrato se encuentra resuelto por causal atribuibles al contratista, toda vez que se han vulnerado intereses económicos estatales puesto que la demora injustificada de más de tres años en la ejecución de la obra, no solo ha





CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



perjudicado el derecho de los beneficiarios al acceso y uso restringido de la plaza principal del pueblo de Colquijirca, sino que también ha lesionado el principio de buena fe contractual, al engañar maliciosamente a la Entidad al posponer la finalización de la obra.

Precisa, que al haber obtenido conocimiento de actuaciones atípicas por parte de "Consortio CSG", la mismas que contravenían el espíritu de la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento Decreto Supremo N° 184-2008-EF en el sentido de no observar el procedimiento establecido para la ejecución de obras y el plazo, por lo que en reunión de gerentes, adoptando las medias correctivas, se concluyó con la resolución del contrato.

Finalmente teniendo en cuenta el Informe N° 156-2010-DST-2010 de fecha 06 de julio de 2010 emitido por la Arq. Beatriz Carrión Huaman sobre los incumplimientos contractuales a la obra "Remodelación de la Plaza Mayor de Colquijirca – Tinyahuarco – Pasco, la misma que fue advertido por el Supervisor de Obra y habiéndose remitido los actuados al departamentote Asesoría Legal para pronunciamiento, se decidió resolver el contrato de ejecución de obra N° 082-2010-A-MDFT. En tal sentido, precisa que se encuentra demostrado que: el "Contratista CSG" ha generado la causal para la Resolución del Contrato. Así mismo, ha incumplido los términos de la intervención económica. Complementa señalando que se debe sancionar a través del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)" al "Consortio CSG", solicita, así mismo, la ejecución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.

IV. ITINERARIO DEL PROCESO ARBITRAL

Mediante resolución número 02-045-2011 de fecha 07 de diciembre de 2011, se admitió a trámite la demanda formulado por "Consortio CSG", en vía del proceso arbitral, se corrió traslado al demandado, Municipalidad Distrital Fundación de Tinyahuarco, para que lo absuelva en el plazo de ocho (8) conforme a lo establecido en la regla dieciocho (18) del acta de instalación;

5

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TELEFAX (062) 513532

E-MAIL: webmaster@camarahuanuco.org

Pag.www.camarahuanuco.org



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2011 y fecha de presentación de 12 de diciembre de 2011, el Alcalde de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco ejerciendo la defensa de la entidad, contesta la demanda; mediante resolución número 03-045-2011 de fecha 12 de diciembre de 2011 se admitió a trámite la contestación de la demanda y estando a la regla veinticuatro del acta de instalación se citó, a través de la misma resolución, a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos.

V. CONCILIACION

Con fecha 22 de diciembre del 2011 se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, al respecto es de resaltar que por parte de "Consortio CSG" se hizo presente su representante debidamente acreditado Sr. Yonel Oscar Templo Murillo, por parte de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco se hizo presente el Abog. Jesús Claude Atala Palomino, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en mérito a la Resolución de Concejo N° 139-2011-A-MDFT de fecha 14 de diciembre de 2011, por el cual, a través de su artículo primero se autoriza al Abog. Jesús Claude Atala Palomino para que en representación de la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco acuda al procedimiento arbitral instaurado en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco (Exp.: N° 046-2011). Así mismo, en el artículo segundo se le autoriza a dicho profesional a acudir a la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos, facultándosele para que en el mencionado acto pueda conciliar sobre la materia controvertida (de ser el caso).

Siendo así, y verificado la legitimidad y facultades de las partes asistentes, el Arbitro Único procedió a invitar a las partes a ceder sus posiciones con respecto a la materia controvertida, con la finalidad de que se produzca una conciliación, al respecto después de deliberar ambas partes manifiestan su voluntad de conciliar en los términos que se exponen a continuación:

6

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TELEFAX (062) 513532

E-MAIL: webmaster@camarahuanuco.org

Pag. www.camarahuanuco.org



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



La partes aceptan declarar NULA y sin efectos legales la Resolución de Alcaldía N° 140-2010-A-MDFT-Pasco de fecha 16 de diciembre de 2010 y notificada a la demandante con fecha 28 de diciembre de 2010, resolución mediante la cual se resuelve el contrato de ejecución de obra N° 082-2009-A-MDFT-Pasco.

Las partes aceptan restablecer la Intervención Económica realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2010-A-MDFT-Pasco de fecha 10 de febrero de 2010 y en cuanto a sus miembros integrantes estas serán recompuestas mediante Resolución correspondiente, la Municipalidad Distrital de Tinyahuarco – Pasco al momento de restablecer la funciones de la Comisión de Intervención Económica designará funcionarios públicos, conforme a ley.

Ambas partes acuerdan que estando la obra concluida la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco – Pasco emitirá la resolución correspondiente que autorice la recepción de la obra conforme está establecido en el contrato principal y lo ordenado por el Decreto Legislativo 1017 en su artículo 210° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Ambas partes acuerdan, que la demandante, "Consortio CSG", autoriza el depósito del saldo existente derivado del contrato de Ejecución de Obra N° 082-2009-A-MDFT, a la cuenta mancomunada de la intervención económica, con el objeto de satisfacer las acreencias y demás obligaciones pendientes asumidas en ocasión de la ejecución de la obra, demostrando con ello la voluntad de concluir las obligaciones contraídas.

Que, con referencia a la Ejecución de las Cartas Fianzas N° 0011-0321-9800021920-78 y 0321-9800025888-73 la demandada, Municipalidad Distrital de Tinyahuarco, se desiste de la ejecución de las mismas por lo tanto enviará la documentación que corresponda a la entidad bancaria para la liberación de los mismos.

7

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

JR. GENERAL PRADO N° 873 - TELEFAX (062) 513532

E-MAIL: webmaster@camarahuanuco.org

Pag. www.camarahuanuco.org



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Que, la demandante "Consortio CSG" renuncia a su pretensión de pago por indemnización de daños y perjuicios hasta por la suma de S/.88,000.00 (ochenta y ocho y 00/100) nuevos soles.

Que, en cuanto al pago de los costos arbitrales que se liquidarán hasta esta etapa, se tiene que el "Consortio CSG" ha depositado el cincuenta por ciento del costo del presente proceso arbitral por el importe de S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por lo que estando a que el Arbitro Único decidió que dicho monto sea el costo total del presente proceso arbitral, ambas acuerdan que la Municipalidad Distrital de Tinyahuarco deberá reembolsar en el cincuenta por ciento, ascendente a S/ 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles) a favor del demandante.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad a la regla veintisiete del acta de instalación, el Árbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada. En el segundo párrafo se precisa que si lo solicitan ambas partes y el árbitro acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará como tal, de conformidad al artículo 50° de la Ley de Arbitraje –Decreto Legislativo N° 1071 -. Así mismo, en el último párrafo se señala que si la conciliación es total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes de existir cualquier excedente.

Segundo.- Tal como ya se dejó explicitado párrafos *ut supra*, las partes en la Audiencia de Conciliación y Fijación de Puntos Controvertidos llevada a cabo con fecha 22 de diciembre de 2011 llegaron a conciliar sobre todos los puntos

Notaría M



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



controvertidos, siendo por tanto una conciliación total el mismo que a pedido de las partes se procede a formalizar y homologarlo a un laudo arbitral de derecho definitivo.

Tercero.- Por otro lado, en la misma audiencia hecho referencia se determinó acerca del costo del proceso arbitral, el cual teniendo en cuenta el trabajo realizado hasta dicha etapa procesal, se dejó establecido que dicho importe total debía ser igual a lo ya abonado por el demandante, esto es la suma de S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100) nuevos soles. Consecuentemente, en aplicación del principio de equidad se dispuso que la parte demandada deberá reintegrar al demandante el equivalente al 50% de dicho monto, esto es S/. 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles).

Por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, el Arbitro Único emite el presente laudo arbitral en los términos convenidos por las partes conciliatoriamente, en ese sentido se procede a homologarlo:

PRONUNCIAMIENTO:

Primero.- La partes aceptan declarar NULA y sin EFECTOS legales la Resolución de Alcaldía N° 140-2010-A-MDFT-Pasco de fecha 16 de diciembre de 2010 y notificada a la demandante con fecha 28 de diciembre de 2010, resolución mediante la cual se resuelve el contrato de ejecución de obra N° 082-2009-A-MDFT-Pasco.

Segundo.- Las partes aceptan restablecer la INTERVENCION ECONOMICA realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2010-A-MDFT-Pasco de fecha 10 de febrero de 2010 y en cuanto a sus miembros integrantes estas serán recompuestas mediante Resolución correspondiente, la Municipalidad Distrital de Tinyahuarco – Pasco al momento de restablecer la funciones de la Comisión de Intervención Económica designará Funcionarios Públicos, conforme a ley.



CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Tercero.- Ambas partes acuerdan que estando la obra concluida la Municipalidad Distrital Fundición de Tinyahuarco – Pasco emitirá la resolución correspondiente que autorice la Recepción de la Obra conforme está establecido en el contrato principal y lo ordenado por el Decreto Legislativo 1017 en su artículo 210° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Cuarto.- Ambas partes acuerdan, que la demandante, "Consortio CSG", autoriza el depósito del saldo existente derivado del contrato de Ejecución de Obra N° 082-2009-A-MDFT, a la cuenta mancomunada de la intervención económica, con el objeto de satisfacer las acreencias y demás obligaciones pendientes asumidas en ocasión de la ejecución de la obra, demostrando con ello la voluntad de concluir las obligaciones contraídas.

Quinto.- Que, con referencia a la Ejecución de las Cartas Fianzas N° 0011-0321-9800021920-78 y 0321-9800025888-73 la demandada, Municipalidad Distrital de Tinyahuarco, se desiste de la ejecución de las mismas por lo tanto enviará la documentación que corresponda a la entidad bancaria para la liberación de los mismos.

Sexto.- Que la demandante "Consortio CSG" renuncia a su pretensión de pago por indemnización de daños y perjuicios hasta por la suma de S/.88,000.00 (ochenta y ocho y 00/100) nuevos soles

Sétimo.- Que, en cuanto al pago de los costos arbitrales que se liquidarán hasta esta etapa, se tiene que el "Consortio CSG" ha depositado el cincuenta por ciento del costo del presente proceso arbitral por el importe de S/. 2,000.00 (dos mil y 00/100 nuevos soles), por lo que estando a que el Arbitro Único decidió que dicho monto sea el costo total del presente proceso arbitral, ambas acuerdan que la Municipalidad Distrital de Tinyahuarco deberá rembolsar en el cincuenta por ciento, ascendente a S/ 1,000.00 (mil y 00/100 nuevos soles) a favor del demandante.

Notario 4



CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Notifíquese a las partes con las formalidades de ley.

Firmado: Iván Moisés Campos De la Rosa (Arbitro Único)

Heraclio David Tapia Minaya
Secretario Arbitral